



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

6.1. Convenio de prácticas de alumnos del IES Benjamín Rúa con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Ac. 272/2022 Vista la documentación puesta a disposición del expediente de referencia con los informes obrantes en el mismo emitidos por los técnicos responsables, consta: Propueta de inicio de expediente, suscrito por el Concejal

Delegado de Sanidad, Consumo, SAMER, Protección Civil y distrito norte, D. David Santos Baeza, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, Informe técnico/memoria justificativa, suscrito por la Jefatura SAMER Las Rozas, D. José Luis Franqueza García, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno; Texto del Convenio; informe de control permanente favorable, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez de fecha tres de marzo de dos mil veintidós y la TAG de Fiscalización D^a Mercedes Bueno Vico de fecha dos de marzo de dos mil veintidós

Cláusulas del convenio:

PRIMERA.- Los alumnos que figuran en la "**Relación de Alumnos**" del presente convenio desarrollarán las actividades formativas programadas (**Programa Formativo**), en los locales del centro o centros de trabajo de la empresa u organismo de las administraciones públicas firmante (a los que en lo sucesivo se referirá genéricamente como "la empresa"), o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ella.

SEGUNDA.- La empresa se compromete al cumplimiento de la programación de actividades formativas que previamente hayan sido acordadas con el centro docente, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los alumnos y, junto con el tutor del centro docente, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el período de prácticas, y a la vista de los resultados, fuese necesario.

TERCERA.- La empresa nombrará un responsable para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno, facilitará las relaciones con el profesor-tutor del centro docente y aportará los informes valorativos que contribuyen a la evaluación. A tal fin, facilitará al profesor-tutor del centro educativo el acceso a la empresa y las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

CUARTA.- Cada alumno dispondrá de un documento de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será supervisado por el responsable de la empresa en colaboración con el tutor del centro docente. En dicho documento figurarán las actividades formativas más significativas realizadas en la empresa, con registro de los resultados obtenidos, que cumplimentará el responsable de la empresa.

QUINTA.- La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir, ni siquiera con carácter interino, ningún puesto de trabajo en plantilla con el alumno que realice actividades formativas en ella, salvo que se establezca al efecto una relación laboral de contraprestación económica por servicios contratados. En este caso, se considerará que el alumno abandona el programa formativo en el centro de trabajo, debiéndose comunicar este hecho por la empresa o institución colaboradora al director del centro, quien lo pondrá en conocimiento de la Dirección del Área Territorial correspondiente. **SEXTA.-** Los alumnos no percibirán cantidad alguna por la realización de las actividades formativas en la empresa. **SÉPTIMA.-** Se podrá acordar la extinción o rescisión del presente convenio, cuando ocurra alguna de las circunstancias siguientes, en cuyo caso esta será comunicada a la otra parte con una antelación mínima de tres meses: a) Cese de actividades del centro docente o de la entidad colaboradora.

b) Imposibilidad de desarrollar adecuadamente las actividades programadas, por causas imprevistas.

c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración en relación con las normas por las que se rijan las actividades programadas. d) De mutuo acuerdo.

Igualmente, podrá excluirse la participación en el convenio de uno o varios alumnos por decisión unilateral del centro docente, de la institución colaboradora, o conjunta de ambos, previa audiencia del interesado, en los siguientes casos:

a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.

b) Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento.

c) Incumplimiento del programa formativo en el centro de trabajo.

En cualquier caso, el Centro Docente deberá informar a la Dirección del Área Territorial de la extinción o rescisión del Convenio.

Asimismo, los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo serán informados del contenido específico del programa formativo que desarrollarán los alumnos sujetos al convenio de colaboración, de su duración, del horario de las actividades, y la localización del Centro o Centros de trabajo donde éstas se realizarán.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

OCTAVA.- Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/71 de 13 de agosto. Todo ello sin perjuicio de la póliza que la Consejería de Educación pueda suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

NOVENA.- En todo momento, el alumno irá provisto del D.N.I. o documento acreditativo de la identidad y tarjeta de identificación del centro docente.

DÉCIMA.- El tratamiento de los datos de carácter personal que se precisen con la finalidad de la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo se realizará, por ambas partes, según lo estipulado en el Reglamento Europeo 2016/679, de 27 de abril de 2016, de Protección de Datos Personales y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales en lo relativo al tratamiento de datos personales.

UNDÉCIMA.- Las partes se obligan y se comprometen a poner en marcha las medidas que aseguren mantener durante la vigencia del presente Convenio, así como tras su finalización, el más riguroso secreto profesional y el carácter reservado y confidencial de los datos e informaciones relativos a las partes, sus instalaciones, productos y clientes, obligándose a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en esta cláusula.

DUODÉCIMA.- El centro docente y la empresa cooperarán para garantizar que el alumnado recibe la formación y la información suficiente sobre los riesgos laborales que afectan a su actividad en la empresa y sobre las medidas de prevención personal y colectiva, seguridad e higiene, actuación ante emergencias, medidas medioambientales y equipos de protección individual que deberá utilizar durante su estancia formativa y especialmente los relacionados con las actividades del programa formativo que deba desarrollar.

DÉCIMOTERCERA.- Cuando los alumnos sean menores de edad, la empresa deberá recabar de las personas que vayan a estar en contacto con menores de edad, la correspondiente certificación negativa expedida por el Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La inexistencia de antecedentes penales por delitos de carácter sexual es un requisito que debe mantenerse mientras se desarrolle la actividad que implica el contacto con menores"

El informe jurídico núm. 0196/2022, suscrito por el Director General de la Asesoría Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, que textualmente dice:

"Asunto: Convenio de prácticas de alumnos del IES Benjamín Rúa con el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

A.- ANTECEDENTES DE HECHO.

1º.- Por la Concejalía de Sanidad, Consumo, SAMER-Protección Civil y Distrito Norte, con fecha 1 de marzo de 2022, se ha propuesto la tramitación del convenio citado anteriormente, habiendo emitido con fecha 23 de junio de 2021, por el Técnico de la Concejalía citada, D. José Luis Franqueza García.

2º.- Consta incorporado al expediente el borrador de convenio a suscribir. Dicho convenio se suscribirá al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

En dicho borrador constan, entre otros, los siguientes extremos:

- Objeto del convenio: Desarrollar las actividades formativas programadas en los locales del centro o centros de trabajo del Ayuntamiento, sin que ello implique relación laboral alguna.
- La vigencia del convenio (segundo acuerdo del convenio): 4 años, prorrogables, por otros 4 años.
- Obligaciones del Ayuntamiento (cláusulas 2ª, 3ª y 5ª): Cumplimiento de la programación de actividades formativas; nombramiento de un responsable e imposibilidad de cubrir, ni de forma interina, ningún puesto de trabajo en plantilla con los alumnos.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

- Del presente borrador de convenio no se desprende la asunción de gasto por el Ayuntamiento.

Dicho convenio habrá de ser, con carácter previo a su aprobación, informado por la Intervención General.

B.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Artículos 21, 25.2, letra L) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL).
- Artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Artículo 50 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Primero.- En este caso nos encontramos ante un convenio administrativo de colaboración entre una administración pública (el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid) y el IES Benjamín Rúa. El objetivo que se persigue con la suscripción de este documento es desarrollar un programa formativo de formación en Centros de Trabajo, dirigido a los alumnos que cursan Formación Profesional Reglada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, que dispone que “el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados. Las Administraciones educativas regularán esta fase y la mencionada exención”

Del citado convenio, no se desprende la asunción de compromiso de gasto alguno por el Ayuntamiento.

Segundo.- Las Entidades Locales pueden celebrar convenios con personas tanto de derecho público como privado, siempre que se respeten estas tres premisas (artículo 86 de la Ley 39/2015):

1.- Que los mismos no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

2.- Que no versen sobre materias no susceptibles de transacción, entre las que se mencionan la alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos y la variación de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

3.- Que tengan como objeto satisfacer el interés público que tengan encomendado.

Además de ello, el citado convenio cumple con los requisitos establecidos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Si bien el contenido del informe técnico no se ajusta al contenido que ha de tener la memoria exigida en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, del mismo se desprende el análisis de la necesidad y oportunidad de la suscripción del mismo, el impacto económico, así como su carácter no contractual.

Cuarto.- El convenio podrá ser suscrito por el Alcalde del Ayuntamiento (artículo 124 LRBRL), si bien podrá conferir su facultad de representación a un Concejal, mediante Resolución, al tratarse de una atribución susceptible de delegación, optándose por esto último en el texto del borrador de convenio sometido a informe jurídico.

El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, de ser informado favorablemente por la Intervención General, informo favorablemente que la Junta de Gobierno Local, adopte el siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar el convenio de prácticas de alumnos del IES Benjamín Rúa.

2º.- Facultar al Concejal-Delegado de Sanidad, Consumo, SAMER-Protección Civil y Distrito Norte, para la firma del mismo.

3º.- Publicar el presente convenio en el portal de transparencia municipal”

Consta propuesta de acuerdo, suscrita por el Concejal-Delegado de Sanidad, Consumo, SAMER, Protección Civil y Distrito Norte, D. David Santos Baeza, de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Con base a los anteriores antecedentes y los informes obrantes en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

- 1º.- Aprobar el convenio de prácticas de alumnos del IES Benjamín Rúa.
- 2º.- Facultar al Concejal-Delegado de Sanidad, Consumo, SAMER-Protección Civil y Distrito Norte, para la firma del mismo.
- 3º.- Publicar el presente convenio en el portal de transparencia municipal.